

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024054365-004-000

Fecha: 2024-05-27 16:38 Sec.día1643

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Destinatario:: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024054365-004-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Expediente : 2024-7522
Demandante : LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
: BANCO BBVA S.A

El Despacho advierte de la revisión de la demanda y sus anexos, que el actor celebró contrato de mutuo con BANCO BBVA S.A., producto de éste, la parte activa se vinculó con la aseguradora demandada, siendo la entidad financiera quien ofreció y colocó la póliza objeto del presente litigio, circunstancia por la que se ve la necesidad de vincular a la entidad financiera como litisconsorcio por pasiva, conforme lo dispone el art 61 del CGP y en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado.

Conforme con lo anterior, encontrando que para resolver sobre lo pretendido de manera definitiva de la forma que se considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, se entiende que la acción se dirige también contra BANCO BBVA S.A.

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, que si bien el demandante no identificó cuantía, haciendo uso de la facultades de interpretación de la demandan y sus anexos, que contempla, y de conformidad con el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso, al interpretar la ley procesal el juez debe garantizar la efectividad de los derechos de naturaleza sustancial que se reclaman, sin que pueda permitirse que su aplicación obstaculice o entorpezca la actuación judicial o menoscabar los derechos de las partes, situación que no debe perder de vista el juez de conocimiento, so pena de incurrir en lo que la jurisprudencia ha

denominado “exceso ritual manifiesto”. Por lo anterior, se logra extraer la cuantía de uno de los anexos de la demanda, que permite acreditar el trámite de la presente acción de protección.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva al **BANCO BBVA S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada XIMENA LEAL TELLO, como apoderada judicial del demandante, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.013 del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo únicojurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

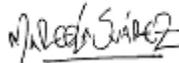
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ
80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:
LADY JULIETH PEÑA TEJADA
Revisó y aprobó:
OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>28 de mayo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>